

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Gobernador civil á los habitantes de esta Provincia.

Difícil fuera expresar debidamente los sentimientos que experimenta mi corazón al contemplar el espectáculo magnífico de fidelidad y adhesión al trono legítimo de la REINA nuestra Señora D.^a ISABEL II, que han presentado los pueblos de esta provincia, rivalizando en prontitud por llenar sus respectivos cupos en el armamento de cien mil hombres últimamente decretado por S. M. No me ha sorprendido la nobleza de caracter manifestada en la ocasion presente por los naturales de este heroico pais, pues no han hecho mas que corresponder á mis fundadas esperanzas declaradas terminantemente al fin de mi alocucion de 3 del mes próximo pasado; aunque las asechanzas y los pérfidos manejos de los enemigos de nuestra felicidad eran armas temibles contra las cuales mis advertencias y viva solicitud pudieran haber sido infructuosas. No han faltado quienes las han empleado abusando del candor de los que sin tan dignas sugerencias jamas imaginarian substraerse al cumplimiento de sus deberes; pero su loca osadia ha encontrado la represion y el castigo en pago de una conducta impia al par que única en este pais de subditos leales y honrados ciudadanos. Seguid como hasta aqui obedientes á la ley, sumisos á la Autoridad, fieles á las tradiciones de honradez, valor generosidad y amor á la libertad que os dejaron vuestros padres, y yo os prometo en nombre de la augusta Reina Gobernadora de las Españas que ninguno de vuestros méritos será desatendido; ninguno de vuestros beneficios olvidado. Entretanto la juventud animosa de este distrito marcha al campo del honor ansiosa de mantener el alto renombre que los hijos de Aragon han adquirido en las filas de los ejércitos nacionales. Allí pelearán con el denuedo que les es propio en defensa del derecho de nuestra adorada Reina; allí combatirán la alevosia de un príncipe á un tiempo enemigo de la Justicia y de la li-

bertad que sucumbiria entre horrores si sus fuerzas correspondieran á la iniquidad de sus designios; allí destruirán para siempre las criminales esperanzas de los que invocan el nombre del perjurio para cohonestar los atentados que cometen con escándalo del mundo civilizado. Con la paz que conquistarán nuestros inclitos guerreros, la agricultura saldra del desaliento en que yace, y las riquezas de este suelo se multiplicarán con el alivio de los tributos que la necesidad de terminar los atropellamientos y saqueos de los bárbaros secuaces del pretendiente eleva sobre la medida ordinaria, y que la beneficencia amorosa de nuestra excelsa Reina Gobernadora reducirá tan pronto como el restablecimiento de la tranquilidad lo permita. Estos dias de ventura están próximos, os lo aseguro, y en ellas se verán realizadas las alhagueñas esperanzas que la sabiduria, firmeza y decision del Gobierno de S. M. tan justamente nos inspiran, especialmente si seguís con constancia la nobilísima conducta que habeis observado desde que tengo el honor de desempeñar este gobierno: y por ella y por la franqueza y ardor con que habeis trabajado para aumentar las filas de la lealtad en el grande armamento decretado por S. M. os tributo las mas expresivas gracias, asi como á las Autoridades de partido y municipales de toda la provincia, que con su actividad y celo han cooperado eficazmente á la realizacion del sorteo que felizmente se ha llevado á cabo =Zaragoza 3 de Diciembre de 1835.=*Ramon Adan.*

Otra. Al Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado dije con fecha 24 del actual lo que sigue. =Respetando el origen de la practica religiosa de tocar las Campanas para convocar los fieles al templo y concretándome al abuso innegable que se ha hecho de esta costumbre constituyéndose aquellas en instrumento de fatiga é incomodidad para los que viven en las inmediaciones de las Iglesias, especialmente á los enfermos y personas estudiosas, dispuse durante mi interino cargo de Gobernador civil de la Provincia de Valencia, de acuerdo con el Gobernador de aquella Mitra, que el número de toques y el tiempo de su duracion se limitasen to-

do lo que fuese compatible con el objeto verdadero de esta costumbre eclesiástica. Adoptando esta medida de comodidad pública no hice mas que seguir las huellas del venerable Prelado de aquella Santa Iglesia El Illmo. Sr. D. Francisco Fabian y Juero, así como este digno Pastor se había arreglado á lo que á cerca de este particular opinan los autores que pasan por los mas eruditos Disciplinistas; y deseando que la comodidad de este vecindario, de la cual estoy determinada y específicamente encargado por S. M. reciba este facil aumento como con aprobacion de todas las personas sensatas se verificó en la Diócesis de Valencia, espero se servirá V. S. dar las ordenes oportunas para que las campanas de las Torres de las Iglesias no se toquen sino para avisar á los fieles antes de empezar los oficios de culto exterior y nunca cuando el aviso haya tenido por objeto algun oficio de culto interior ó á puertas cerradas; é igualmente que en el primer caso solo se toquen á lo mas cuatro minutos, sin que jamas se hechen á vuelo. Escuso á la ilustracion de V. S. el detenerme en comentarios sobre la necesidad de la pronta ejecucion de esta medida que queda á cargo de su conocido celo y actividad, dándome el oportuno aviso de lo que convenga para llevarlo á efecto si fuere necesario y con la misma fecha tuvo á bien contestarme lo que copio. = En contestacion al oficio que V. S. me ha dirigido y que recibo en este dia sobre el modo y tiempo en que deben tocarse las campanas de las Iglesias de esta Ciudad, debo manifestar, que acaso no habra tenido V. S. presente la particular circunstancia de que el Prelado ninguna autoridad ejerce sobre el particular, por ser privativo de los Lumeneros, ó Mayordomos obreros ó Primicieros de las respectivas Parroquias el determinar el modo y como deben tocarse; y como de mandarlo yo, seria espuesto á que se me desobedeciese y en trase en contestaciones desagradables, espero que V. S., hecho cargo de cuanto llebo dicho, dirigirá sus ordenes á los insinuados lumeneros, como tambien al Illmo. Cabildo, el que siempre ha recibido las ordenes en derecho de las Autoridades respectivas y nunca del Prelado, ni de sus representantes."

Las muchas y complicadas atenciones puestas á mi cargo no me permiten distraer el tiempo para recorrer oficialmente el círculo no pequeño de corporaciones con quienes tendria que entenderme para hacer efectiva una disposicion cuya utilidad es conocida por todos, al paso que el abuso introducido por el tiempo, y las ideas que han sido sus coetaneas reclamar su mas pronta correccion, á fin de que gradualmente se bayan poniendo en armonía las prácticas religiosas con las instituciones que nos rigen y objetos que hacen su designio: distinguiendo como es debido el dogma santo, de las costumbres que bajo sus respetos se han introducido é imitando á las Naciones mas cultas y civilizadas de Europa, que teniendo la dicha de profesar como lo muestra la Religion de Jesucristo han sabido hacerla compatible y conciliarla sin mengua de su Santidad con la comodidad de los fieles.

Mobido por estas consideraciones he resuelto hacer entender por medio de los papeles públicos, como el mas pronto y espedito, á todas las corporaciones Eclesiásticas cualquiera que sea su denominacion, como igualmente á las que no tengan aquel carácter pero que llamándose lumeneros fabriqueros

ó con otro nombre tengan alguna intervencion ó autoridad en el toque de las campanas, modo, y tiempo en que haya de ejecutarse, que espero de su ilustracion, y convencimiento de la comodidad que ha de seguirse á los habitantes de esta Capital, la que tienen derecho á exigir de los encargados del poder y que en el silencio de sus mansiones invocan á todas horas el enfermo á fligido en el lecho del doctor, rodeado de sus parientes y amigos, y el hombre de letras en su estudio, retiro, y meditacion, se conformarán con mi deseo manifestando al Gobernador Eclesiástico de este Arzobispado en el oficio de que queda hecha mencion; y que dándole cumplimiento me relebarán de apelar á un mandamiento esplicito, con espresion de penas contra aquellos que se abenturen á contravenirlo. Zaragoza 30 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.

Otra. *El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército en oficio de 29 del anterior me comunica el Real decreto que con fecha de 22 del mismo le ha sido remitido por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra el que á la letra sigue.*

»El Sr. Mayordomo mayor dice con fecha de ayer al Sr. Presidente interino del Consejo de Ministros lo que sigue. = De Real orden y para los objetos convenientes comunico á V. E. el Real decreto siguiente. = Considerando los nuevos sacrificios que son llamados á prestar en la actual gloriosa lucha los habitantes de las provincias de Cataluña, Valencia y Mallorca, y de cuya lealtad en defender los derechos de mi muy querida Hija la Reina Doña Isabel Segunda y libertades patrias recibo constantemente pruebas positivas. = Considerando que el mejor medio de acreditarles evan gratos me son los servicios que con tanto civismo prestan en obsequio de unos objetos que casi miro con igual predileccion, es el descargarles de varios impuestos que con destino al patrimonio particular de la Reina se les exige desde tiempos muy antiguos. = Y considerando asimismo que la abolicion absoluta de los derechos que se recaudan por los bailles del Real patrimonio causaria perjuicio de consideracion, atendido su origen, no solo á los mismos particulares de aquellas provincias, sino tambien á clases que miro con el mayor interés, por los servicios, que me es grato repetir, prestan á la causa nacional; he venido en decretar, en celebridad de los dias de mi muy querida Hija, y en su Real nombre lo siguiente: 1.º Eximo á los habitantes de las provincias referidas del pago de los derechos conocidos con el nombre de fruta seca; de cera del molino de San Pedro sito en la Ciudad de Barcelona; de cera del molino de Sal del Conde de Santa Coloma, en la misma Ciudad, de ceniza; de pescado fresco; de roldó; de la nieve; del proveniente de la cuadra llamada de calders; del de conseñor; de los de corredurias, carcelerias, y corralerias Reales; de los de centa; del de jus Regis; de los de carruage, tirage y barcage; del depase de maderas, y de los que se pagan en las lonjas de trigo, aceite y arroz. = 2.º Permito á los habitantes de las referidas provincias la libre facultad de construir molinos de harina, de papel, de aceite; batanes; barcas de pasaje, y demas ingenios y artefactos, hornos públicos y de pujá; abrir me-

sones, posadas, tabernas, panaderías, carnicerías y demas tiendas; abrir cates, y hacer zanjas para buscar aguas suterráneas, y utilizarse de las propias, y abrir pozos y ventanas, todo sin otra sujecion que á las reglas del derecho comun.=3.º Reduzco el de recho de laudemio al 2 por 100. 4.º En los expedientes gubernativos ó judiciales que se formen en las baillias no se exigirán derechos.= El mayordomo mayor de la Reina lo tendrá así entendido, y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.= Esta rubricado de la Real mano.= Paro 19 de Noviembre de 1835.= Al Marques de Valverde. Mayordomo mayor de la Reina.= Cuya Soberana resolucion se inserta en el boletin oficial para su notoriedad conforme se previene.= Zaragoza 2 de Diciembre de 1835.= Ramon Adan.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas con fecha 25 de Noviembre anterior me dice lo que sigue.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 23 de este mes la Real orden siguiente: S. M. la Reina Gobernadora, de conformidad con lo que V. S. propuso en 9 de Octubre último, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes cuando se presente el arancel de salida, se permita la extraccion del Reino de los desperdicios de seda llamados *cadarzos filets* y demas análogos, con el único derecho de 3 por 100 sobre el valor de 6 reales libra en bandera nacional; y los que hacen los torcedores, conocidos con el nombre de *seda cardada*, con el 6 por 100 sobre el avalúo de 10 reales libra en la propia bandera, y la mitad mas de uno y otro derecho cuando se verifique en la extranjeria ó por tierra. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.= Y la inserto á V. S. para los propios fines.

Lo que se hace saber por medio del boletin oficial de esta Provincia para conocimiento y gobierno del Comercio. Zaragoza 4 de Diciembre de 1835.= Juan Garcia Barzanallana.

PAGADURIA DEL EJERCITO DE ARAGON.

Relacion de las cantidades que de conformidad al artículo 7.º del Real decreto de 24 de Octubre último, y del 1.º del de 16 del actual, han ingresado en la ma, desde 23 del corriente hasta 30 del mismo por la esencion del servicio del actual alistamiento de 100 mil hombres; y la cual se forma en virtud de lo mandado por S. M. en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 del presente, para los efectos que el mismo previene.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

PARTIDO DE BORJA.

| PUEBLOS. | NOMBRES. | Rs. vn. |
|---------------|---------------------------|---------|
| Borja | Dionisio Chueca. . . . | 4000 |
| Frescano. . . | { D. Leon Cuartero. . . . | 4000 |
| | { D. Miguel Marzo. . . . | 4000 |
| Boquiñeni . . | Vicente Carcas. . . . | 4000 |
| Lumpiaque . . | Joaquin Navarro. . . . | 4000 |

| | | |
|-----------------|-------------------------------|------|
| Novillas. . . | { D. Isidro Soler. . . . | 4000 |
| | { D. Joaquin Jordana. . . . | 4000 |
| Ambel. . . . | D. Francisco Solano de Berna. | 4000 |
| Ainzon. . . . | { D. Gregorio Cruz. . . . | 4000 |
| | { D. Juan Cruz. . . . | 4000 |
| Alcala de Ebro. | Antonio Leza. . . . | 1000 |
| Cabañas. . . . | Antonio Logroño. . . . | 1000 |
| Plasencia. . . | Ignacio Marcen. . . . | 1000 |
| Mallen. . . . | D. Joaquin Lucas de Ena. | 4000 |
| Visimbre. . . | Mariano Sarría. . . . | 4000 |

PARTIDO DE CALATAYUD.

| | | |
|---------------------------|-----------------------------|------|
| Calatayud. | { D. Pedro Llanas. . . . | 4000 |
| | { Mariano Bueno. . . . | 1000 |
| | { Tomas Royo. . . . | 1000 |
| | { Miguel Millan. . . . | 4000 |
| Sestrica. . . | { D. Ramon Moros. . . . | 4000 |
| | { Ramon Lopez. . . . | 4000 |
| Paracuellos de Giloca. | { Narciso Forcen. . . . | 4000 |
| | { Macario Francia. . . . | 4000 |
| Brea. . . . | { Nicolas Blancas. . . . | 4000 |
| | { D. Pedro Sanz. . . . | 4000 |
| | { Joaquin Bargas. . . . | 4000 |
| Torralba. . . | Jacinto Garcia. . . . | 4000 |
| Mesones. . . | Camilo Puertollas. . . . | 4000 |
| Mores. . . . | Eustaquio Langa. . . . | 4000 |
| Viver de la Sierra. | Mariano Gil. . . . | 4000 |
| Sta. Cruz de Forcer. | D. José Naval. . . . | 4000 |
| Frasno. . . . | Gregorio Arévalo. . . . | 4000 |
| Paracuellos de la Ribera. | { D. Javier Blazquez. . . . | 4000 |
| | { José Albaro. . . . | 4000 |
| Monterde. . . | { Domingo Albarez. . . . | 4000 |
| | { Paterno Pina. . . . | 4000 |
| Morata de Jalon. | Bautista Perez. . . . | 4000 |
| Seviñan. . . . | { Miguel Marzo. . . . | 4000 |
| | { Andres Joven. . . . | 1000 |
| | { Agustin Ibarra. . . . | 4000 |
| | { Agustin Gracian. . . . | 4000 |

PARTIDO DE DAROCA.

| | | |
|---------------|---------------------------|------|
| Daroca. . . . | Manuel Nicomedes Estevan. | 4000 |
| Encina Corba. | Mariano Garcia. . . . | 4000 |
| Monebar. . . | Joaquin Martin. . . . | 4000 |
| Aguaron. . . | Bernabe Frances. . . . | 1000 |
| Cariñena. . . | D. Manuel Varellas. . . . | 1000 |

PARTIDO DE PINA.

| | | |
|------------------------|---------------------------------|------|
| Gelsa. . . . | { Sebastian Loriente. . . . | 4000 |
| | { Matias Loriente. . . . | 4000 |
| | { Juan Vicente. . . . | 4000 |
| | { Pedro Miguel. . . . | 4000 |
| Osera. . . . | { Miguel Abellaned. . . . | 4000 |
| | { Tomas Alquezar. . . . | 4000 |
| Quinto. . . . | { D. Severino Andues. . . . | 4000 |
| | { Francisco Dominched. . . . | 4000 |
| Fuentes de Ebro. . . . | { Martin Latorre. . . . | 4000 |
| | { Manuel Ramon. . . . | 4000 |
| | { Manuel Abenia. . . . | 4000 |
| Velilla de Ebro. . . . | { Santiago Seron. . . . | 4000 |
| | { Ambrosio Lopez Arruego. . . . | 4000 |
| Mediana. . . | { Ramon Sorrosal. . . . | 4000 |
| | { Melchor Ramon. . . . | 4000 |
| | { Victorian Mainar. . . . | 4000 |
| | { Manuel Sanchez. . . . | 4000 |
| | { Pablo Grasa. . . . | 4000 |
| | { Andres Aguilar. . . . | 4000 |
| | { José Grasa. . . . | 4000 |

| | | | |
|---------------|---|--------------------------|------|
| Pina. | { | Jaime Moliner. | 4000 |
| | | Feliciano Gomez. | 4000 |

PARTIDO DE BELCHITE.

| | | | |
|----------------------|---|-----------------------------------|------|
| Belchite. | { | D. Juan Francisco Julian. | 4000 |
| | | Bernardo Guar. | 1000 |
| Jaulin. | { | José Burillo. | 4000 |
| Puebla de Alorton | { | Francisco Lafox. | 4000 |
| Fuendetodos. | { | Mateo Vall. | 4000 |
| Letux. | { | Manuel Nebra. | 4000 |
| Azuara. | { | Nicolas Tomas. | 4000 |
| Lécera. | { | José Sevil | 4000 |
| | | José Antonio Aznar. | 4000 |
| | | D. Gregorio Montaner. | 4000 |

PARTIDO DE ZARAGOZA.

| | | | |
|---------------------|---|---------------------------------|------|
| Codo. | { | D. Evaristo Luis. | 4000 |
| Juslibol. | { | D. Antonio Ibañez. | 4000 |
| Zuera. | { | D. Leonardo Marcen. | 4000 |
| El Burgo. | { | Joaquin Lobera. | 4000 |
| Leciñena. | { | Joaquin Arruego. | 4000 |
| | | Leon Burillo. | 4000 |
| Puebla de Alfinden | { | Mauricio Lapuente. | 1000 |
| Uiebo. | { | Celestino Tame. | 4000 |
| | | Inocencio Alfayé. | 4000 |
| | | Justo Sesé. | 1000 |
| | | Antonio Gracia. | 1000 |
| | | D. Florencio Inigo. | 1000 |
| | | D. Manuel Lorbés. | 4000 |
| Zaragoza. | { | D. Manuel Marcellan. | 4000 |
| | | D. Tiburcio Baselga. | 4000 |
| | | Mariano Gaspar. | 4000 |
| | | Roque Vicente. | 4000 |
| | | D. Francisco Galicia. | 4000 |
| Bujaraloz. | { | D. José María Magallon. | 4000 |
| | | D. Bernardino Lacruz. | 1000 |
| Nuez. | { | D. Francisco Gallardo. | 1000 |
| Pastriz. | { | D. Mariano Gomez. | 1000 |
| Monegrillo. | { | Agustin Faria. | 1000 |
| | | Nicolas Borraz. | 1000 |
| | | Antonio Campi. | 1000 |

PARTIDO DE ATECA.

| | | | |
|---------------------|---|--------------------------------|------|
| Ateca. | { | D. Manuel Azpeitia. | 4000 |
| | | D. Vicente Reta. | 1000 |
| Torrijo. | { | D. Rudesindo Gonzalez. | 4000 |
| Villarroya. | { | Vicente Millan. | 4000 |
| | | Francisco Cestero. | 4000 |
| Aniñon. | { | Gervasio Hernandez. | 4000 |
| | | Cristobal Hernandez. | 4000 |

PARTIDO DE LA ALMUNIA.

| | | | |
|--------------------|---|----------------------------------|------|
| Epila. | { | Diego Llamas. | 4000 |
| | | Joaquin Lorente y Ramon. | 4000 |
| Calatorao. | { | Melchor Poza. | 4000 |
| | | D. Prudencio Ralla. | 4000 |
| Almunia. | { | D. Mariano Perez. | 4000 |
| | | D. Tomas Gimenez. | 1000 |
| | | D. Joaquin Serrano. | 4000 |
| | | D. Francisco Camacho. | 4000 |
| | | Baltasar Carreras. | 4000 |
| Urrea de | { | D. Manuel Garcia Perez. | 1000 |
| Jalon. | { | Mariano Jarabo. | 1000 |
| Alfamen. | { | D. Domingo Izquierdo. | 4000 |

PARTIDO DE CINCO VILLAS.

| | | | |
|-----------------|---|-------------------------------|------|
| Tauste. | { | D. Manuel Monguilod. | 4000 |
| Sos. | { | D. Juan Perez Ibañez. | 4000 |
| | | D. Estevan Latiénda. | 4000 |
| Ejea. | { | Bartolomé Soro. | 4000 |

PARTIDO DE CASPE.

| | | | |
|------------------|---|-----------------------------|------|
| Sastago. | { | Nicolás Albacar. | 1000 |
| | | D. Andres Aparicio. | 1000 |
| | | Rafael Albar. | 1000 |

PARTIDO DE TARAZONA.

| | | | |
|-------------------|---|---------------------------|------|
| Vera. | { | Juan Lahuerta. | 4000 |
| Tarazona. | { | José Templado. | 4000 |
| | | Antonio Garcia. | 4000 |
| Pueyo. | { | Manuel Milagro. | 4000 |
| Busto. | { | Simon Boned. | 4000 |
| Malon. | { | D. Fernando Sola. | 4000 |
| Grisen. | { | Miguel Ramirez. | 4000 |

Total. 463000

Cuya cantidad de cuatrocientos sesenta y tres mil reales de vellon, han sido entregados por la Pagaduria de este Ejército, y en este dia, al Comisionado del Banco de S. Fernando D. Santos Sanz, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º del Real Decreto de 20 de Noviembre último. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1835. = Cayetano Bola. = Con mi intervencion, por ocupacion del Sr. Interventor, Miguel Maria Laguna. = V.º B.º = Narcio Meneses.

ANUNCIO.

Debiéndose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 20 del corriente, la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Búrgos, y separadamente el suministro de medicinas á los mismos, por término de dos años, con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados por S. M., he señalado para sus remates el dia 23 del mes de Diciembre próximo venidero, á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 24 de Noviembre de 1835. = Francisco de Icabalceta. = Como encargado de la Secretaria. = Mariano Diez de Aux.

El Lunes catorce del corriente en la Villa de Zuera se celebrará la subasta, y venta de las leñas de pino, que hay y existen en el Monte llamado los Valloneses Comun de esta Villa, y del Lugar de Leciñena para carbonier, que su cavida será como una media hora. Los que quisieren hacer postura acudiran en dicho dia hora y lugar en donde se leeran los pactes y condiciones y se rematará en el mas beneficioso postor.

El partido de ciruja no de estuche de la villa de Agreda se halla vacante, consiste su dotacion es ochocientos ducados anuales, pagados por el ayuntamiento y la provision ha de hacerse el 24 del corriente.